

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 9110.-

VISTO:

La Ordenanza N° 8105/98 y los Expedientes N° SGC-9505-V-98 y Adjuntos SGC-7490-V-99, SSP-8179-V-99; CD-082-D-00, SEO-11782-M-2000, CD-265-B-2000, SGC-9732-C-99, SGC-13432-M-2000, SGC-10532-V-2000, SEO-8668-C-99, SGC-3992-M-2001 y CD-024-A-01; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario revisar en varios sectores de la ciudad el sentido de circulación de las calles y arterias, teniendo en cuenta una planificación global de la misma con su impacto en el ordenamiento y la seguridad en el tránsito.

Que en algunos casos se han aprobado por ordenanza el sentido de circulación de calles y arterias de nuestra ciudad que en la práctica han resultado inconvenientes para el tránsito y los vecinos, teniendo al poco tiempo que modificar nuevamente las ordenanzas.

Que para evitar las situaciones mencionadas en el párrafo anterior, se hace necesario autorizar al Órgano Ejecutivo Municipal un periodo de prueba con su correspondiente evaluación, previo a su tratamiento por este cuerpo.

Que es necesario advertir que la revisión que mencionamos no implica modificar excesivamente el sentido de circulación de las calles y arterias de la ciudad, porque el uso y costumbre del mismo es muy importante para la seguridad en el tránsito.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 129 inciso c) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 096/2001, emitido por la Comisión Interna de Servicios Públicos, fue anunciado en la Sesión N° 13 del día 31 de mayo pasado y aprobado por unanimidad en la Sesión N° 14 del día 07 de junio del corriente año;

Por ello y en virtud a lo establecido en el Artículo 67º), Inciso 1º), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
sanciona la siguiente
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): AUTORIZASE al Órgano Ejecutivo Municipal a modificar ----- provisoriamente el sentido de circulación de las calles y arterias del ejido de la Ciudad de Neuquén durante un periodo de prueba.

Dichas modificaciones provisorias caducarán automáticamente por:

- a) Vencimiento del período de prueba referido, quedando establecido a tal efecto el día 31 de marzo del año 2002.
- b) Por aprobación de la respectiva ordenanza.

No podrán implementarse nuevas modificaciones después del 31 de diciembre del año 2001.

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Las modificaciones en el período de prueba deberán reunir los extremos normados en el Artículo 1º) de la Ordenanza N° 8105, referidos al dictamen previo de todas las áreas técnicas con competencia en la materia, las que realizarán los informes técnicos y de factibilidad.-

ARTÍCULO 2º): Finalizado el período de prueba establecido en el artículo 1º) de la ----- presente ordenanza, el Órgano Ejecutivo Municipal elaborará, con la participación de las distintas áreas técnicas competentes en la materia, un informe definitivo de evaluación del periodo de prueba con una propuesta del sentido de circulación de las calles y arterias que se proponen modificar. El mismo será elevado a este cuerpo antes del 15 de febrero de 2002.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN, A LOS SIETE (07) DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL UNO (EXPEDIENTES N° SGC-9505-V-98 y Adjuntos SGC-7490-V-99, SSP-8179-V-99; CD-082-D-00, SEO-11782-M-2000, CD-265-B-2000, SGC-9732-C-99, SGC-13432-M-2000, SGC-10532-V-2000, SEO-8668-C-99, SGC-3992-M-2001 y CD-024-A-01; y

ES COPIA:
Neg.-

FDO: ZAMBON
AROMANDO.-



Ordenanza Municipal N°	9110	1000 /
Promulgada por Decreto N°	1091	1000 /
Expte N°	SGC - 9505 - V - 98 y 16106	
Obs. :		